



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3147

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante solicitud radicada con el No. 2008ER19686 del 14 de mayo de 2008, el Teniente Coronel Carlos Eduardo Méndez D luyz identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.338.957 obrando como representante legal del Casino Central de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana con NIT. 899.999.102-2, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para el traslado y/o tala de árboles por proyecto de ampliación del parqueadero localizado en la Calle 64 No. 3-75 Barrio Chapinero Alto ubicados en Espacio Privado, Localidad de Chapinero en Bogotá.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 31 de Mayo de 2.008, en la Calle 64 No. 3-75 Barrio Chapinero Alto ubicados en Espacio Privado, Localidad de Chapinero, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1328 del 09 de Junio de 2008, determinando: "*Se considera técnicamente viable la tala de treinta y cuatro (34) árboles de la especie Ciprés (Cupressus Lucitánica).*"

"*Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*"



"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 55.8 IVP(s) individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar**. El valor de \$ 6.952.959.00, equivalente a un total de 55.8 IVP(s) y 15.066 SMMLV. Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de \$179.100 de acuerdo con el No. 8228 generado por SIA.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación trasplante cuando sea factible (...)"

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

Que el artículo 6 ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quién deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3147

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo establecido por el Concepto Técnico No. 2008GTS1328 del 09 de junio de 2.008, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable cuyo beneficiario es el Casino Central de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana con NIT 899.999.102-2 Representada Legalmente por el Teniente Coronel Carlos Eduardo Méndez D luyz identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.338.957 para que efectúe la tala de treinta y cuatro (34) árboles de la especie Ciprés (Cupressus Lucitánica), en Espacio Privado ubicados en la Calle 64 No. 3 -75 Barrio Chapinero Alto Localidad de Chapinero en Bogotá.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso en mención las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, y no necesita tramitarse para lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la*



valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las tala con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2008GTS1328 del 09 de Junio de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 55.8 IVP(s), equivalentes a \$6.952.959.00 y 15.066 SMMLV, la cual de establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66° de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde

40  
*[Firma]*



suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Casino Central de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, NIT. 899.999.102-2 por intermedio de su representante legal Teniente Coronel Carlos Eduardo Méndez D. Iuz identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.338.957 , para efectuar la tala de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Cupressus Lucitánica), ubicados en Espacio Privado de la Calle 64 No. 3 – 75 Barrio Chapinero Alto, Localidad de Chapinero.

**PARAGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Cupressus Lucitánica.	4	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
2	Cupressus Lucitánica.	3	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 presentadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
3	Cupressus Lucitánica.	4	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
4	Cupressus Lucitánica.	2	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
5	Cupressus Lucitánica.	4	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
6	Cupressus Lucitánica.	3	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante	Tala

*[Handwritten signature]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3147

										las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	
7	Cupressus Lucitánica.	4	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
8	Cupressus Lucitánica.	4	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
9	Cupressus Lucitánica.	3	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
10	Cupressus Lucitánica.	1	2	0			X	Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
11	Cupressus Lucitánica.	5	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
12	Cupressus Lucitánica.	5	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
13	Cupressus Lucitánica.	5	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
14	Cupressus Lucitánica.	6	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
15	Cupressus Lucitánica.	8	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
16	Cupressus Lucitánica.	4	2	0			X	Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
17	Cupressus Lucitánica.	9	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
18	Cupressus Lucitánica.	4	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala

*Marta*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S. 3147

19	Cupressus Lucitánica.	8	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
20	Cupressus Lucitánica.	8	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
21	Cupressus Lucitánica.	9	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
22	Cupressus Lucitánica.	3	2	0			X	Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
23	Cupressus Lucitánica.	9	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
24	Cupressus Lucitánica.	8	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
25	Cupressus Lucitánica.	9	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
26	Cupressus Lucitánica.	5	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
27	Cupressus Lucitánica.	9	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
28	Cupressus Lucitánica.	10	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
29	Cupressus Lucitánica.	5	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
30	Cupressus Lucitánica.	6	2	0	X			Dentro Predio	de	Referirse a las fichas técnicas No 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
31	Cupressus	7	2	0	X			Dentro	de	Referirse a las fichas técnicas No	Tala

44  
Handy Red



	Lucitánica.							Predio.	2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	
32	Cupressus Lucitánica.	5	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
33	Cupressus Lucitánica.	7	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala
34	Cupressus Lucitánica.	5	2	0	X			Dentro Predio	de Referirse a las fichas técnicas No. 2 representadas por el solicitante las cuales hacen parte integral del presente concepto técnico.	Tala

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria

**ARTICULO TERCERO:** El autorizado no deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de ambiente, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala.

**ARTICULO CUARTO:** El Casino Central de Oficiales de la Fuerza Aérea con NIT. 899.999.102-2, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **Consignando** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.952.959,00)** equivalentes a 55.8 IVP(s) y 15.066 SMMLV, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales.

**PARAGRAFO:** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM-03-08-2019** de esta Secretaría.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Teniente Coronel Carlos Eduardo Méndez D luyz Representante Legal del Casino Central de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, Dirección: Calle 64 No. 3 - 75, Teléfono: 2120805 en Bogotá.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 3147

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *VP*

Proyectó. Salvador Vega Toledo.

Revisó. Juan Camilo Ferrer Asesor Despacho. *JCF*

Expediente: DM 03-08-2019.

CT N° 2008GTS1328 09/06/2008.